

Santa Marta, 12 de enero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2017-01734-00

Santa Marta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 ídem, advirtiendo a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día ocho (8) de marzo de 2022, a las 09:00 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente. La audiencia se realizará de manera PRESENCIAL.

SEGUNDO: Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto por el artículo 392 ibídem.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Copia de contrato de compraventa de los derechos de posesión del JORGE ELIECER ESCORCIA MARTINEZ.
- Formato de Jornada de Entrega de Documentos del Programa de Legalización de Asentamientos, Titulación y Saneamiento de la Propiedad.
- Copia de los documentos de identidad de los demandantes.
- Decretar los testimonios de los señores Armando Pérez Quintero y Gonzalo Lozano Calderón, los cuales se practicarán en la misma diligencia y cuya comparecencia debe ser lograda por la parte interesada.

DE LA PARTE DEMANDADA

- Compraventa del bien inmueble de fecha día 25 del mes de octubre de 2006.
- Certificación del IGAC.
- Certificación de la Iglesia Cristiana Cuadrangular de Santa Fe
- Certificación del SISBEN a nombre de la demandada con la dirección del inmueble.
- Certificación de los servicios públicos de Movistar con la dirección del inmueble.
- Certificación estudiantil de los hijos de la demandada, con la dirección del inmueble.
- Certificación del almacén SERCOL de compra de muebles, con la dirección del inmueble.
- Relación de fotografías.
- Certificación del Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Fe.
- Copia del documento de identidad de la demandada.

-Decretar los testimonios de Natalia María Cantillo Rodas e Ibama Patricia Manjarrez, los cuales se practicarán en la misma diligencia y cuya comparecencia debe ser lograda por la parte interesada.

TERCERO: Decretar como pruebas de oficio:

- La práctica de dictamen pericial, a fin de determinar los linderos, construcción y mejoras existentes en el inmueble, su antigüedad, estrato, naturaleza, cabida y además establecer su ubicación concreta, especialmente sus medidas y su nomenclatura actual, debiendo el perito levantar un plano en el que ubique el bien concreto que se pretende, según el certificado de tradición y libertad, conforme a lo manifestado en la demanda.

Para esta prueba se designa como perito al señor EDUARD TELLER FONSECA quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele la designación por el medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que debe concurrir al a diligencia antes fijada a sustentar el dictamen. Fijar como gastos al perito la suma de cuatrocientos mil pesos (\$500.000), sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las costas.

El perito debe presentar el dictamen dentro de los tres días siguientes a la comunicación, el cual deberá permanecer en Secretaría a disposición de las partes por lo menos diez días antes de la audiencia.

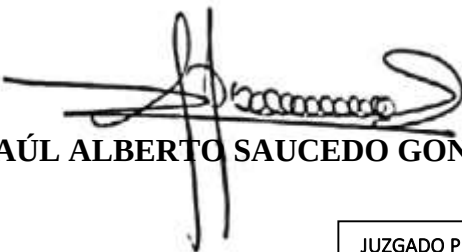
- Decretar inspección judicial sobre el inmueble objeto de las súplicas, con el objeto de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante, la que se realizará en el curso de la audiencia antes señalada. Se le advierte al extremo activo que debe proporcionar los medios necesarios para la evacuación de la misma.

CUARTO: Negar como prueba el testimonio solicitado por la parte demandante respecto de Felipe Pablo Trocha Pacvhenco, en razón de que el inciso 2º del art. 392 del C.G.P., establece que *No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho (...)*.

QUINTO: Se les advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	13 de Enero de 2022 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 001 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA	
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	